

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

12825 Resolución de 30 de julio de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio y tabla salarial; denominación, Remolcadores de Tráfico Interior de los Puertos de Cartagena y Escombreras.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Resuelvo

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos, de este Centro Directivo, de Convenio; número de expediente, 30/01/0096/2013; referencia, 201344110027; denominación, Remolcadores de Tráfico Interior de los Puertos de Cartagena y Escombreras; código de convenio, 30002095011996; ámbito, Sector; suscrito con fecha 20/6/2013, por la Comisión Negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia 30 de julio de 2013.—El Director General de Trabajo, Fernando José Vélez Álvarez.

Convenio colectivo sectorial para los tripulantes y empresas de remolcadores de tráfico interior en el Puerto de Cartagena

Capítulo I: Ámbito de aplicación

Artículo 1.º- Ámbito personal y territorial.

El presente Convenio, que constituye un todo orgánico e indivisible, tiene carácter normativo y obliga a todas las empresas y sus tripulantes, que comprendidas en el ámbito territorial del mismo, se dedican a la actividad de remolque de buques en Tráfico Interior de Puertos, en sus centros de trabajo del Puerto de Cartagena, entendiéndose como tal las dársenas de Cartagena y Escombreras y la llamada Zona II del Puerto.

Artículo 2.º- Ámbito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día uno de Enero de 2013, y finalizará el día treinta y uno de Diciembre de 2019, prorrogándose tácitamente por años sucesivos en todos sus conceptos, si no se denuncia por cualquiera de las dos partes con la antelación mínima de tres meses a su finalización.

Vencido el convenio, las partes se comprometen en el plazo de un mes a constituir la mesa negociadora.

Artículo 3.º- Entrada en vigor y efectos económicos.

Independientemente de la fecha de su firma, de la de su homologación por la Autoridad Laboral y de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el presente Convenio surtirá todos los efectos pactados a partir del primero de Enero de 2013, en los términos que a continuación se detallan:

Para el año 2013:

Para el año 2013, las tablas salariales serán las que figuran con carácter general en este Convenio y en el anexo I, consecuencia de la aplicación del IPC de año anterior, es decir 2,9%, abonándose los atrasos pertinentes desde el 1/01/2013, hasta la firma de este documento.

Para el resto de los años: 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019,

Se establece que para cada año las tablas salariales se incrementarán en el importe del IPC correspondiente al año anterior que publique el Instituto Nacional de Estadística u Organismo similar, aclarándose que no se aplicaran IPCs negativos.

Artículo 4.º- Unidad de flota.

A efectos de observaciones y cumplimiento del presente Convenio y de la prestación de servicios por parte de los tripulantes, en cada una de las Empresas del ámbito territorial del mismo, se ratifica el principio de unidad de flota, reconociéndose expresamente la facultad de las Direcciones de las Empresas, para decidir sobre transbordos de las tripulaciones entre las unidades que operen en el Puerto de Cartagena.

Artículo 5.º- Condiciones más beneficiosas.

Las normas establecidas en este Convenio tendrán el carácter de mínimas y los pactos y condiciones laborales que viniesen disfrutando los trabajadores a título individual por cualquier norma jurídica subsistirán en sus propios términos, excepto lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo nº 29 del presente Convenio.-

Artículo 6.º- Comisión paritaria.

Al objeto de resolver cuantas dudas e interpretaciones puedan surgir como consecuencia de la aplicación de este Convenio, se crea una Comisión Paritaria, integrada por las mismas personas que los son de la Comisión Negociadora, en la actualidad o quienes les sucedan, siendo obligatoria la reunión de ésta a requerimiento de cualquiera de las partes sin que pueda exceder de un plazo de quince días desde la convocatoria. Igualmente es obligatoria la reunión de la Comisión Paritaria, previo a la iniciación de cualquier conflicto colectivo.-

Capítulo II: Organización del trabajo.**Artículo 7.º- Plantilla.**

Las Empresas dispondrán de una plantilla suficiente para atender la marcha normal de sus actividades. De esta forma cada buque tendrá una tripulación

operativa compuesta por un profesional de puente, uno de máquinas y otro de cubierta con titulaciones suficientes, responsables de las funciones que se dicten acorde a su titulación.

Las Empresas redactarán las funciones de cada uno de ellos.

Artículo 8.º- Cuadro indicador.

En todos los remolcadores deberá figurar en sitio visible el cuadro indicador de tripulación mínima del buque. Todos los remolcadores deberán comenzar cualquier clase de servicio con los tripulantes que figuran en el cuadro totalmente cubierto.

Artículo 9.º- Trabajos de inferior o de superior categoría.

Se estará a lo dispuesto a la normativa de legal aplicación.

Artículo 10.º- Trabajos sucios, penosos y/o peligrosos.

La realización por parte del trabajador de aquellos trabajos que se consideran sucios o penosos o peligrosos y durante el tiempo que los mismos duren, tendrá una incidencia en cuanto a su duración de un 50% sobre el salario base diario pactado.

No se entenderá cuanto antecede, la actividad ordinaria y diaria que constituye el remolque portuario en el ámbito del presente Convenio

Artículo 11.º- Sanidad a bordo.

En esta materia se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 12.º- Licencias y excedencias.

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.-

Artículo 13.º- Jornada laboral, plus de actividad especial.

Se define la jornada laboral, equivalente a 40 horas a la semana con cómputo anual de 1.820 horas.

Los turnos de trabajo se realizarán mediante guardias alternativas de 48 horas a bordo y 48 horas libres, teniendo en cuenta que de cada 48 horas a bordo existe una proporción de 16 horas de trabajo efectivo y el resto de espera (incluidos posibles descansos con total disponibilidad para el servicio) que realiza el personal a bordo del remolcador por así quedar acordado entre las partes firmantes de este Convenio, haciéndose constar que durante la vigencia de este convenio no se sobrepasarán el número de 16 horas de trabajo efectivo como valor medio dentro de las 48 horas a bordo, todo ello en relación con el cómputo global anual de 1820 horas de trabajo efectivo.

De esta forma, y teniendo en cuenta la actividad que se desarrolla, remolque de buques de cualquier tipo y carga que transporten, y así como al tener que distinguir entre trabajo efectivo realizado, tiempo de presencia por razones de espera (incluidos posibles descansos con total disponibilidad para el servicio), expectativas, desplazamientos, averías etc., y al objeto de establecer una mayor claridad sobre las expectativas de retribución sobre las horas de presencia realizadas, se conviene entre las partes, que la Empresa abonará por mes, o en su caso a prorrata de los días trabajados, a los tripulantes, siempre y cuando se mantengan las condiciones organizativas y el número de tripulantes que así se especifica según el Anexo n.º 2 del presente Convenio, así como las condiciones que se expresan en los párrafos siguientes de este artículo, el Plus de Actividad Especial siguiente, según las respectivas categorías profesionales, para el año 2013.

- Patrón Mayor de Cabotaje/ Patrón de Altura	938,99 euros
- Patrón de Cabotaje/Patrón de Litoral	671,49 euros
- Mecánico Naval Mayor/Mecánico Mayor Naval	896,63 euros
- Mecánico Naval de 1.ª Clase/Mecánico Naval	585,27 euros.
- Mecamar / Marinero de Pte. y Máquinas	661,71 euros.

No obstante lo anterior, siempre y cuando se mantengan las condiciones organizativas y el número de tripulantes, los tripulantes que dejaron de percibir como consecuencia de la firma del Convenio del año 1995, los conceptos que hasta el 31 de diciembre de 1994 venían percibiendo dichos trabajadores, denominados: "horas de presencia", "horas estructurales" así como el "Plus vinculación" que en aquella fecha venían percibiendo, sólo y exclusivamente estos trabajadores, percibirán en lugar de las cantidades anteriores, como Plus de Actividad Especial, otras cantidades especificadas como "Ad Personam" que tendrán los valores personales que se pacten con las personas afectadas, denominándose para estos trabajadores "Plus de Actividad Especial Ad Personam" a título individual y específico.

En contraprestación a este Plus de Actividad Especial, además de lo expuesto en los párrafos segundo y tercero de este artículo, los tripulantes efectuarán sin compensación adicional alguna por parte de la Empresa, durante su actividad al servicio de la misma, independientemente del día de la semana y hora del mismo que sea, incluidos festivos, que por el cuadrante organizativo que se une a este convenio (Anexo nº 2) les corresponda realizar su actividad a bordo, todos los servicios de remolque, así como los trabajos propios del remolcador, prolongaciones de jornada con un máximo de una hora a partir de la hora establecida para el cambio de turno, debido al propio desarrollo de la actividad de la Empresa, trabajos de mantenimiento de los remolcadores, así como cualquier otro trabajo o servicio inherente al trabajador, que le sea solicitado por la Empresa.

Al margen de lo descrito anteriormente, las Empresas tienen la facultad para organizar otro tipo de régimen a turnos que mejor convenga al desarrollo normal del trabajo en el puerto, informando previamente a los representantes de los trabajadores, mediante convocatoria de la Comisión Paritaria.-

Se aclara expresamente que la fijación del concepto Plus de Actividad especial, es consecuencia del pacto alcanzado entre la Representación de los trabajadores y la Empresa, y que este se fija en una cantidad bruta mensual, independientemente de las horas de presencia realizadas y el valor hora establecido en Convenio.

Artículo 14.º- Vacaciones.

Todos los tripulantes afectos a este Convenio disfrutarán de su período de vacaciones de 30 días naturales al año, continuados, sin posibilidad de fraccionamiento, o su parte proporcional a los días desde su alta en la Empresa, sustituyéndose a las diversas tripulaciones sucesivamente, por una tripulación operativa.

Para racionalizar el disfrute de vacaciones, se publicará un cuadrante de turnos de vacaciones, que lo confeccionará la representación de los trabajadores de acuerdo con la Dirección de la Empresa, con dos meses de antelación al inicio

de las mismas. Para el año 2013 quedaron fijadas el 1 de Mayo de 2013. Cada año variará el mes de disfrute, mediante la rotación de dicho cuadrante, que estará comprendido preferentemente durante los meses de mayo a diciembre, ambos inclusive.

Capítulo III: Garantías Sindicales.

Artículo 15.º- Garantías Sindicales.

En cuanto a las garantías y derechos de representación colectiva, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Capítulo IV: Otras condiciones laborales.

Artículo 16.º- Equipamiento.

La Empresa facilitará a todo el personal el equipo indispensable para la vida a bordo.

Artículo 17.º- Mejora en caso de enfermedad o accidente.

Durante la incapacidad laboral transitoria de los trabajadores, éstos percibirán el 100% del salario y demás emolumentos pactados, siempre y cuando los quince primeros días de baja no signifiquen desembolso alguno, por motivo de la sustitución de dicha baja, para la Empresa.

Artículo 18.º- Seguro complementario.

Se formalizará un seguro colectivo de vida a favor de todo su personal, cuya garantía de cobertura se recoge a continuación:

A) En caso de muerte, pago a los beneficiarios, cualquiera que fuese la causa de ésta la cantidad de 30.000,00 euros, si el fallecimiento se produjese antes de cesar en la Empresa el trabajador y antes de alcanzar los 65 años de edad.-

B) En caso de invalidez Permanente Total Absoluta o de Gran Invalidez, cualquiera que fuese la causa de tal circunstancia, 30.000,00 euros

C) Si el fallecimiento del asegurado proviene como consecuencia de accidente laboral, y antes de cumplir la edad de 65 años, tanto en el trabajo, como fuera de él, se abonará a los beneficiarios, ampliándose la cantidad descrita en el apartado A) de este artículo hasta la cantidad de 50.000,00 euros.

D) Las cantidades fijadas como capitales garantizados en los supuestos recogidos en los apartados anteriores, serán entregados al propio trabajador, y en caso de muerte a los beneficiarios designados por éste, y en su defecto, y este orden, al cónyuge viudo, a los descendientes, ascendientes o herederos.

E) La prima resultante por la contratación del seguro antedicho, será satisfecha por la Empresa.

F) De la póliza de aseguramiento de las contingencias anteriormente expresadas se hará entrega a cada uno de los trabajadores asegurados y en plazo no superior a quince días.-

G) Los valores de la garantía no serán objeto de revisión anual.

Estas garantías se considerarán válidas siempre y cuando cada uno de los trabajadores afectados cumpla con las obligaciones impuestas por la Compañía Aseguradora.

La percepción de cualquiera de estas indemnizaciones, será incompatible con la percepción correspondiente por "liquidación por cese" (Artículo n.º 21)

Artículo 19.º- Jubilación obligatoria.

Se estará a lo dispuesto por la normativa laboral vigente.

Artículo 20.º- Salidas a la mar.

Los tripulantes de los remolcadores que realicen servicios de cualquier naturaleza fuera de la línea de practica, percibirán un complemento salarial consistente en:

A) Salidas a la mar por un período inferior a doce horas; el 6% del Salario Base pactado en Convenio.

B) Salidas a la mar por períodos superiores a doce horas; el 12% del Salario base pactado en este Convenio.

Artículo 21.º- Liquidación por cese.

Cuando el trabajador cause baja voluntaria en la Empresa, le será abonado el importe de las gratificaciones extraordinarias y el de vacaciones, en proporción al tiempo trabajado desde que se devengó la correspondiente gratificación o se disfrutaron las oportunas vacaciones, así como cuantas cantidades que como liquidación le pudieran corresponder legalmente.

Además la Empresa abonará a los trabajadores y que acrediten una antigüedad mínima de quince años, una vez solicitada a la Dirección su baja voluntaria, las siguientes cantidades que a continuación se detallan:

a) Trabajadores cuya edad esté comprendida entre 55 y el cumplimiento de la edad de 58 años ambos inclusive, la cantidad de 12.368,58 euros.

b) Trabajadores cuya edad esté comprendida entre 58 y el cumplimiento de la edad de 60 años inclusive, la cantidad de 11.750,15 euros.

c) Trabajadores cuya edad esté comprendida entre 60 y el cumplimiento de la edad de 63 años inclusive, la cantidad 11.441,45 euros.

d) Trabajadores cuya edad esté comprendida entre 63 y el cumplimiento de la edad de 65 años inclusive, la cantidad de 11.131,72 euros.

e) Que de la misma forma el trabajador que cumpla 25 años de servicio en la Empresa recibirá 2.473,72 euros.

f) Las cantidades anteriormente mencionadas, serán objeto de actualización anual.

Capítulo V: Condiciones económicas.

Las retribuciones serán las que figuran con carácter general en el Anexo n.º 1 del presente Convenio, para las diferentes categorías profesionales y con la siguiente cadencia (número de veces al año, o parte proporcional caso de no estar de alta en la Empresa durante dicho tiempo):

Artículo 22.º- Salario base.

Se abonará en catorce (14) mensualidades, incluidas Pagas extraordinarias

A los efectos de lo dispuesto en este artículo, el Salario Base es el resultado de refundir en un concepto único los anteriores pluses de embarque, plus convenio y salario base anterior, conceptos que se venían percibiendo hasta la fecha del (31-12-1994), y que dejaron de percibirse a la firma del Convenio del año 1995.

Artículo 23.º- Plus complemento.

Se abonará en catorce (14) mensualidades, incluidas Pagas Extraordinarias.-

Artículo 24.º- Horas extraordinarias.

A los solos efectos de cuantificar las posibles horas extraordinarias que se pudieran realizar fuera de las condiciones de trabajos y turnos estipulados en este Convenio, se abonarán con arreglo a la tabla especificada en el Anexo nº 1 de este Convenio.

Artículo 25.º- Pagas extraordinarias.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán anualmente dos gratificaciones extraordinarias en los meses de Junio y Diciembre, componiéndose las mismas de Salario Base, Plus Complemento y del Plus de Actividad Especial que se irá incorporando a las pagas de la siguiente manera:

Para el año 2013, se incluirá a cada una de las pagas, el 25% del valor del Plus de Actividad Especial de categoría.

Para el año 2014, se incluirá a cada una de las pagas, el 10% del valor del Plus de Actividad Especial de categoría.

Para el año 2015, se incluirá a cada una de las pagas, el 25% del valor del Plus de Actividad Especial de categoría.

Para el año 2016, se incluirá a cada una de las pagas, el 20% del valor del Plus de Actividad Especial de categoría.

Para el año 2017, se incluirá a cada una de las pagas, el 20% del valor del Plus de Actividad Especial de categoría quedando con este último tramo, completada la incorporación del Plus de Actividad Especial a las pagas extraordinarias.

Artículo 26.º- Manutención.

Por cada comida principal, estando embarcado, las empresas abonaran una cantidad a los trabajadores como concepto indemnizatorio para sufragar dicha manutención.-

Artículo 27.º- Ropa de trabajo.

La Empresa entregará a todo su personal las prendas de trabajo necesarias para cada uno de sus tripulantes, siendo obligatorio el uso de las mismas.-

En caso de abonar indemnizaciones económicas, por este concepto, las cantidades que se abonarán serán las especificadas en el Anexo n.º 1 del presente Convenio, quedando en este caso la Empresa exonerada de la entrega de ropa de trabajo.-

Artículo 28.º- Otros pluses como garantía "Ad Personam"

Las partes en su deseo de adaptarse a una retribución por puesto de trabajo y función, suprimieron el concepto de antigüedad mediante la firma del anterior convenio del sector del año 1995, quedando suprimido dicho concepto de Complemento de Antigüedad.-

No obstante para el personal fijo anterior al año 1994, que en el día de hoy, esté en plantilla, y que así se haya pactado expresamente con dichos trabajadores, lo percibirán como complemento "Ad Personam", en las condiciones, porcentajes y plazos marcados por la ley, de norma legal correspondiente.-

Así mismo y durante la vigencia del presente Convenio, y siempre y cuando se mantengan las actuales condiciones de trabajo se abonará un "Plus vinculación" como garantía "Ad Personam" con quienes y en las cantidades que así se han pactado.-

Artículo 29.º- Renuncia a premios y/o remuneraciones o compensaciones derivadas de auxilio y/o salvamento.

Los tripulantes percibirán por este concepto la cantidad de 133,12 euros brutos por mes, o en su caso la parte proporcional correspondiente.-

Con el percibo de dicha cantidad, los tripulantes afectos a este Convenio se dan por totalmente compensados en sus derechos, cuando realicen un auxilio o salvamento marítimo, renunciando al derecho de reclamar cualquier cantidad, así como de interponer cualquier demanda judicial, administrativa o de cualquier tipo, en relación a lo regulado en la Ley 60/62 o cualquier Ley, Convenio Internacional o normativa que regule esta materia, la complemente o sustituya en un futuro a la legislación actual.

Si algún trabajador adscrito a la Empresa tuviese pactado cualquier tipo de acuerdo, ya sea en su contrato de trabajo como cualquier otro tipo de pacto, éste quedará derogado a la firma del presente Convenio, siéndole de aplicación únicamente lo dispuesto en este artículo.

En el caso de remolques en la mar, se estará a lo dispuesto en el artículo n.º 20 del presente Convenio.-

Artículo 30.º- Vinculación a la totalidad.

Las condiciones de trabajo pactadas en este Convenio, constituyen un todo único e indivisible, por lo que no se podrá por ninguna de las partes firmantes del mismo, pretender la aplicación o modificación de ninguna de sus cláusulas, con independencia de las demás, sino que deberá ser considerado en su totalidad, ya que todas cuantas condiciones económicas se han pactado en el mismo, conforman una globalidad retributiva en cómputo anual, sean cuales sean las actividades y horas que se realicen, dentro del cuadrante organizativo que se adjunta como Anexo n.º 2.-

Si la Autoridad laboral competente, no aprobase las normas de este Convenio y este hecho desvirtuara el contenido del mismo a juicio de las partes, quedará sin efecto la totalidad del Convenio que deberá ser considerado de nuevo por la Comisión Negociadora.-

Artículo 31.º-

La representación Empresarial firmante del presente Convenio del Sector hace constar que por ésta y con libertad de criterio, sin perjuicio de que en su caso se consideren las situaciones personales y laborales de los hijos de los trabajadores fijos en plantilla, el que puedan tener prioridad, en las mismas condiciones, titulaciones y aptitudes, que los que no lo son, para cubrir las vacantes que se puedan producir.

Artículo 32.º - Igualdad de trato y oportunidades.

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo declaran su voluntad de respetar el principio de igualdad de trato en el trabajo a todos los efectos, no admitiéndose discriminaciones por razón de sexo, estado civil, edad, raza o etnia, religión o convicciones, discapacidad, orientación sexual, etc..

Artículo 33.º - Acoso sexual.

A estos efectos se entiende por:

Acoso Sexual: Cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad

de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Acoso por Razón de Sexo: Cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Disposición adicional primera.-

En cuanto a clasificación profesional y Faltas y Sanciones, se estará a lo estipulado en la reglamentación vigente, y en especial a la Resolución de (11 de octubre de 2012) de la Dirección General de Trabajo (B.O.E. n.º 261) de (30/10/2012) o norma que la sustituya en el futuro, sobre el acuerdo de las Normas sustitutorias de la derogada Ordenanza de Trabajo en las Embarcaciones de Tráfico Interior de Puertos para un periodo de cinco años a partir del 30 de mayo de 2012, tras acuerdo suscrito por la patronal ANARE y por UGT y CCOO en representación de los Trabajadores.

Disposición adicional segunda.-

A la vista de los Acuerdos alcanzados en el presente Convenio y con relación al articulado del mismo, las partes se comprometen expresamente a mantener la paz social, así como, a no interponer demanda de ningún tipo durante la vigencia del presente Convenio.-

ANEXO : N° 1 **(Valor en euros) : AÑO - 2013**

Categoría	Salario Base	Plus Complemento	Horas Extras	Ropa de Trabajo
Capitán M. Mercante.....	1.644,38.....	411,11.....	15,81	512
Of. Máquinas 1ª Clase.....	1.557,69.....	389,29.....	14,97	512
Patrón Mayor Cabotaje.....	1.339,62.....	334,94.....	12,88	420
Patrón de Cabotaje.....	1.319,58.....	329,92.....	12,69	420
Mecánico Naval Mayor.....	1.330,67.....	332,66.....	12,80	420
Mecánico Naval de 1ª Clase.....	1.289,38.....	322,35.....	12,40	420
Mecánico Naval de 2ª Clase.....	1.257,01.....	314,22.....	12,09	420
Motorista Naval.....	1.175,53.....	293,88.....	11,30	388
Mecamar/Mar. Pte y Máq.....	1.143,14.....	285,76.....	10,99	374
Engrasador.....	1.156,55.....	289,12.....	11,12	374
Mozo.....	1.116,34.....	279,11.....	10,74	374

ANEXO: N.º 2: Cuadrante organizativo.

(La empresa aportará en este anexo el cuadrante organizativo que regula su actividad).